

que de Borgoña , de Brabante y de Milán , Conde de Abspurg , de Flándes , Tirol y Barcelona ; Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oydores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente, Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , asi de Realengo , como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto los que aora son , como los que serán de aqui adelante , y demás personas , de qualquiera estado , dignidad ó preeminencia que sean , de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quien lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquiera manera , SABED : Que por mi Real Orden de ocho de Junio del año próximo pasado que comunicó mi Secretario de Estado y del Despacho de Marina Don Antonio Valdés , al Ministro de ella en el Partido de Mataró, Principado de Cataluña , tube á bien declarar , que los Individuos matriculados para el servicio de mi Armada podian exercer los oficios de Alcaldes , Regidores , y demás municipales , simultaneamente con los demás vecinos , quando fuesen elegidos para ellos , á fin de que de este modo estubiesen mas hermanadas las jurisdicciones , y se evitase la desunion que por lo comun reyna entre ellas ; bien entendido, que en tanto obtubiesen aquellos oficios de República , deberia estar suspenso el fueto de Marina ; consecuente á esta declaracion han ocurrido los Vecinos matriculados de la Villa de Calella, correspondiente al mismo Partido de Mataró, solicitando se les incluya en dichos oficios á proporcion de su vecindario, que casi compone la mitad de el de aquel Pueblo , por las razones que manifiestan de justicia y utilidad comun. Y habiendome parecido muy fundadas estas razones , no solo para permitirles aceptar los oficios Municipales , sino para que necesariamente se les distribuyan en el número proporcional á su vecindario , porque de esta suerte tendrán

